

**REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE
LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE
LA NIÑEZ**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15/2024

SANTIAGO, 13 de febrero de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.067, de 2018, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designa al Defensor de la Niñez, Director y Representante legal de la institución; el Decreto Supremo N° 15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y las modificaciones introducidas en éste por el Decreto Supremo N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia publicado en el Diario Oficial el día 11 de marzo de 2022, los artículos 17 y 19 de la Ley N°21.067, previamente citada; la Resolución Exenta N°046 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, de fecha 25 de marzo de 2019, que Aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y modificado por la Resolución N° 069/2021 de fecha 07 de abril 2021; y la Resolución Exenta N°237/2023 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, de fecha 15 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

2. Que, de conformidad con el artículo 14 letra a) y al inciso tercero del artículo 19 de la Ley N°21.067, le corresponde al (la) Defensor(a) de la Niñez dirigir, organizar y administrar la Defensoría, pudiendo dictar Resoluciones para tal efecto, que se encontrarán exentas del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.
3. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.067, en concordancia con los artículos 11 y 20 de los Estatutos de la Defensoría de la Niñez, el (la) Defensor(a) de la Niñez debe dictar las normas de funcionamiento interno de las sesiones del Consejo Consultivo.
4. Que, se hace necesario actualizar ciertas disposiciones para corregir faltas y mejorar el proceso de postulación, designación y funcionamiento interno del Consejo Consultivo de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
5. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario modificar las disposiciones contenidas en los artículos N° 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 y agregar el artículo N° 13bis y 19bis en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

RESUELVO:

- I. **DÉJESE SIN EFECTO**, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, contenido en la Resolución Exenta N° 237/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023.
- II. **APRUÉBESE**, el siguiente texto íntegro del **Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Consultivo de la Defensoría de los Derechos de la Niñez**, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo, que prestará asesoría al (la) Defensor(a) de la Niñez en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran del pronunciamiento de la sociedad civil para su adecuada resolución, así como también recibirá y canalizará las opiniones y las propuestas de la sociedad civil en torno a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y su rol, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 17 de la Ley N°21.067 y el artículo 15 de los Estatutos de la Defensoría de la Niñez.

Artículo 2°. Glosario

- a) **Consejo:** Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 21.067.
- b) **Defensoría de los Derechos de la Niñez:** Corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N°21.067, en adelante, la Defensoría de la Niñez.
- c) **Estatutos:** Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, aprobados por Decreto Supremo N°15, de 05 de septiembre de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y las modificaciones introducidas en éste por el Decreto Supremo N°1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia publicado en el Diario Oficial el día 11 de marzo de 2022.
- d) **Ley:** Ley N°21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- e) **Organización(es):** Organización(es) de la sociedad civil, organización(es) de niños, niñas y adolescentes y las universidades reconocidas por el Estado y acreditadas, que tengan dentro de sus objetivos la defensa, promoción y/o protección de los derechos humanos de niños, niñas o adolescentes, según sea el caso y, en general, aquellos que sean afines a la misión de la Defensoría de la Niñez.

Artículo 3°. De las notificaciones y comunicaciones. Todo acto que deba ser notificado a la Organización respecto del procedimiento de postulación y elección del Consejo, así como también las diversas comunicaciones que la Defensoría de la Niñez estime pertinente realizar, serán efectuadas por correo electrónico o mediante carta, al domicilio correspondiente, a elección de la Organización, manifestada por la misma al momento de inscribirse en el Registro.

Las notificaciones que se realicen por medio de correo electrónico se entenderán notificadas desde el día siguiente que se envió el mismo y, en el caso de la carta, al tercer día hábil desde el envío.

TÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 4°. El Consejo Consultivo. El Consejo será un órgano colegiado asesor del (la) Defensor(a) de la Niñez, que estará conformado por representantes de la sociedad civil, de organizaciones de niños, niñas y adolescentes y de las universidades reconocidas por el Estado y acreditadas, las cuales deberán encontrarse debidamente inscritas en el Registro al que hace referencia el artículo 12 de los Estatutos.

Artículo 5°. Funciones del Consejo. Serán funciones del Consejo, las siguientes:

- a) Asesorar al (la) Defensor(a) en todas aquellas cuestiones de competencia de la Defensoría en que resulte pertinente requerir el pronunciamiento de la sociedad civil para su adecuada resolución.
- b) Elaborar propuestas de intervención o acción de la Defensoría.
- c) Recibir propuestas de la sociedad civil relacionadas con el ejercicio del rol y atribuciones de la Defensoría.
- d) Canalizar las opiniones de la sociedad civil respecto del rol y atribuciones de la Defensoría.

Las opiniones del Consejo Consultivo no serán vinculantes para el (la) Defensor(a) ni para la Defensoría de la Niñez.

TÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 6°. De la integración y elección de los miembros del Consejo.

El Consejo estará compuesto por 13 integrantes, según lo establecido en los Estatutos de la Defensoría de la Niñez, los cuales serán designados en la forma detallada a continuación:

- a) Tres personas, designadas por el (la) Defensor(a) de la Niñez, de una nómina propuesta de consuno por el (la) Director(a) de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, el (la) Director(a) de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial y el (la) Director(a) de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, que pertenezcan a alguna organización de la sociedad civil inscrita en el Registro previsto en el artículo 12 de los Estatutos.

b) Tres personas, designadas por el (la) Defensor(a) de la Niñez, de una nómina propuesta de consuno por el (la) Director(a) de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, el (la) Director(a) de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial y el (la) Director(a) de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, que pertenezcan a alguna de las universidades reconocidas por el Estado y acreditadas, inscritas en el Registro previsto en el artículo 12 de los Estatutos.

c) Siete niños, niñas y adolescentes, designados por el (la) Defensor(a) de la Niñez, de una nómina propuesta de consuno por el (la) Director(a) de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, el (la) Director(a) de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial y el (la) Director(a) de la Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, que pertenezcan a alguna organización de niños, niñas y adolescentes inscrita en el Registro previsto en el artículo 12 de los Estatutos.

Artículo 7°. Requisitos y medios para la postulación al Consejo. Cada Organización tendrá derecho a postular a una persona natural al Consejo. Los antecedentes de la postulación deberán adjuntarse alternativamente por alguno de los siguientes medios:

i. Por medio de un formulario dispuesto para tales efectos en la página web de la Defensoría de la Niñez;

ii. Mediante correo electrónico en el cual se remitan todos los antecedentes solicitados, incluyendo, además, el formulario en formato documento con la información rellena.

iii. Por carta dirigida al domicilio de la Defensoría de la Niñez en la ciudad de Santiago en el cual se remitan todos los antecedentes solicitados, incluyendo, además, el formulario en formato documento con la información rellena;

iv. Entregado de manera personal en el domicilio de la sede central de la Defensoría de la Niñez en el cual se remitan todos los antecedentes solicitados, incluyendo, además, el formulario en formato documento con la información rellena.

Artículo 8°. Sobre los antecedentes que deberán acompañar la postulación. Para estos efectos, dependiendo del tipo de Organización de que se trate, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

1. Respecto de las postulaciones de los (las) Consejeros(as), presentadas por las **Organizaciones de la sociedad civil:**

a) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero(a), señalando el nombre, número de cédula de identidad,



teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante legal y del postulante.

b) Carta de motivación del(la) postulante, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.

c) Copia de la cédula de identidad vigente del(la) postulante.

d) Currículo del(la) postulante, que dé cuenta de su trayectoria en el área de defensa, promoción o protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

e) Certificado de no registrar inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación del postulante.

f) Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación del postulante.

2. Respecto de las postulaciones de los (las) Consejeros(as) presentadas por las **Organizaciones de niños, niñas y adolescentes:**

a) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero(a), señalando el nombre, número de la cédula de identidad, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante y del postulante, la cual será firmada tanto por quien representa como también por el(la) niño, niña o adolescente que manifiesta su postulación.

b) Carta de motivación del(la) postulante, que dé cuenta de las razones para pertenecer al Consejo, haciendo mención, además, a las actividades o acciones en que ha participado o realizado respecto a la defensa, promoción y/o protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y, en general, aquellas que sean afines a la misión de la Defensoría de la Niñez.

c) Autorización firmada por quien tenga el cuidado del (la) postulante, donde se manifieste expresamente el patrocinio y pleno conocimiento de las funciones que tendrá el(la) postulado(a) en caso de ser electo(a) como Consejero(a).

d) Copia de la cédula de identidad vigente del (la) postulante o certificado de nacimiento en el caso de no contar con cédula de identidad.

3. Respecto de las postulaciones de los (las) Consejeros(as) presentadas por las **Universidades** reconocidas por el Estado y acreditadas:

- a) Declaración jurada firmada ya sea por rectoría o decanato, en la cual la universidad manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero(a), señalando el nombre, número de la cédula de identidad, teléfono, domicilio y correo electrónico de la universidad, de su representante y del postulante.
- b) Carta de motivación del (la) postulante, que dé cuenta de las razones para pertenecer al Consejo.
- c) Copia de la cédula de identidad vigente del (la) postulante.
- d) Currículo del (la) postulante, que dé cuenta de su trayectoria en el área de defensa y promoción de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- e) Certificado de no registrar inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación del postulante.
- f) Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación del postulante.

Será responsabilidad de los(las) declarantes la veracidad de la información consignada y que los documentos presentados son copia del original.

Artículo 9°. Organizaciones que pueden presentar postulaciones al Consejo. Las Organizaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro regulado en el artículo 12 de los Estatutos de la Defensoría de la Niñez, podrán presentar a una persona natural, cada una, para integrar el Consejo.

En el caso que una organización presente a más de una persona, solo se considerará como aceptada la primera postulación ingresada que incluya todos los antecedentes correctamente.

Artículo 10° Del llamado a postulación al Consejo. La Defensoría de la Niñez realizará un llamado a postulación para integrar el Consejo, el que se difundirá públicamente en la página web de la Defensoría de la Niñez y, por una vez, en un diario de circulación nacional.

En caso de que no se presenten suficientes postulantes para integrar el Consejo, se abrirá un nuevo plazo de postulación. Este nuevo llamado deberá realizarse por la página web de la Defensoría de la Niñez y en otros medios que se estimen convenientes.

Artículo 11° Pronunciamiento de la postulación. El (La) Defensor(a) de la Niñez se pronunciará, dentro de un plazo de treinta días corridos contados desde el cierre de la

recepción de los antecedentes de las postulaciones al Consejo, mediante una Resolución que señalará la nómina de los (las) Consejeros(as) designados(as), notificándose a las Organizaciones que participaron del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Las Organizaciones cuyos postulantes no hayan sido designados como Consejeros(as), podrán, con posterioridad, volver a presentar una nueva postulación para el siguiente período, o para el caso previsto en el inciso tercero del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 12°. Duración en el cargo de Consejero(a). Los miembros del Consejo durarán dos años en sus cargos y no podrán ser reelegidos inmediatamente ejerciendo además sus cargos ad honorem.

Para estos efectos, se entenderá que el periodo de dos años comienza desde la fecha que se publica la Resolución que designa a los(as) integrantes del Consejo.

Artículo 13°. Cese en el cargo de Consejero(a)

Los (las) Consejeros(as) cesarán en sus cargos en cualquiera de los siguientes casos:

a) Remoción por parte del (la) Defensor(a) de la Niñez por inasistencia injustificada, en a lo menos dos oportunidades dentro de un año calendario, a las sesiones ordinarias según lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

b) Remoción, de oficio o a petición del Consejo, por parte del (la) Defensor(a) de la Niñez por incurrir en cualquier conducta que implique contrariar los objetivos, principios y fines de la Defensoría de la Niñez, situación que será resuelta por el (la) Defensor(a) de la Niñez oyendo, en sesión especial, al Consejo.

c) Todo Consejero(a) podrá presentar su renuncia voluntaria al Consejo, al menos con un mes de anterioridad a la fecha de la siguiente sesión, por medio de una carta escrita dirigida a la Presidencia del Consejo, en el que exprese los fundamentos de su renuncia, la que será informada en la siguiente sesión.

d) Por cumplir el(la) Consejero(a) la mayoría de edad, en el caso de integrar un cupo al que se refiere la letra c) del artículo 13 de los Estatutos.

e) Por cumplimiento del plazo de dos años de duración del cargo establecido en el inciso final del artículo 13 de los Estatutos.

Todo Consejero(a) que haya cesado en su cargo por una causal distinta a la prevista en la letra e), también se encontrará inhabilitado(a) para ser reelegido(a) inmediatamente en un nuevo proceso.

En los casos previstos en las letras a), b), c) y d) precedentes se procederá a una nueva designación del cupo del(la) Consejero(a) vacante entre los(as) candidatos(as) postulados de consuno por los(as) Directores(as) de Unidades de la Defensoría de la Niñez, de conformidad a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento.

La persona así designada, se desempeñará por el período que le restaba al integrante saliente en el Consejo. En caso de que el período restante sea inferior a seis meses, no será necesario iniciar un nuevo proceso de postulación.

Artículo 13°bis. Llamado para postular a los cargos vacantes. Si no existieren candidatos(as) en la lista de postulados(as) mencionada en el inciso tercero del artículo precedente, se procederá a realizar un llamado para llenar el(los) cupo(s) vacante(s) de los casos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 13. El llamado será difundido a través de la página web de la Defensoría de la Niñez, y en otros medios que se estimen convenientes.

El(los) cupo(s) vacante(s), será(n) electo(s) a partir de una nómina propuesta de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14°. **Apoyo ejecutivo de la Defensoría de la Niñez.** La Defensoría de la Niñez, a través de funcionario(a) designado(a) para este efecto, podrá proveer apoyo ejecutivo para el correcto funcionamiento del Consejo, canalizando las necesidades desde la Secretaría del mismo.

Artículo 15°. **Organización interna.** En la primera sesión del Consejo, sus miembros elegirán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. En caso de vacancia de la Presidencia, asumirá el cargo la Vicepresidencia.

En caso de que los cargos de Vicepresidencia o la Secretaría queden vacantes, se procederá a un nuevo nombramiento entre los(as) Consejeros(as).

1. Le corresponde a la presidencia:

Liderar al Consejo en el desarrollo operativo de su plan de trabajo, en la planificación de las reuniones, las decisiones que se deliberen internamente, comprometiéndose a promover el derecho equitativo de todos(as) a ser escuchados(as). Asimismo, se



encarga de velar porque los estándares de participación efectiva se contemplen ante toda actuación entre el Consejo y la Defensoría de la Niñez.

Sus funciones serán:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando las discusiones y exposiciones desarrolladas.
- b) Levantar, en conjunto con el resto de los(as) Consejeros(as), las principales temáticas a tratar y someter a votación aquellas que se priorizarán en el plan de trabajo.
- c) Proponer el contenido de la tabla de cada sesión, previa aprobación de los(as) Consejeros(as).
- d) Leer y someter a votación la aprobación del acta anterior y revisión de los acuerdos adoptados en la misma.
- e) Representar al Consejo, a través de vocería pública, en los casos que la mayoría de sus miembros así lo determine.

2. Le corresponde a la vicepresidencia:

Apoyar la labor del(la) Presidente(a) para el desarrollo óptimo de las funciones operativas del Consejo y el cumplimiento de los objetivos, teniendo en conocimiento las acciones programadas para cumplir con el plan de trabajo.

Sus funciones serán:

- a) Subrogar al(la) Presidente(a) en sus funciones en caso de ausencia.
- b) Colaborar con el(la) Presidente(a) en el ejercicio de sus funciones.

3. Le corresponde a la secretaría:

Funcionar como vínculo operativo entre el Consejo y la Defensoría de la Niñez, efectivizando su coordinación y cooperación.

Sus funciones serán:

- a) Citar al Consejo y al Defensor(a) de la Niñez a las sesiones ordinarias y extraordinarias, junto a la tabla de temáticas que se discutirán, de acuerdo con los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.
- b) Intermediar la relación entre la Defensoría de la Niñez y el Consejo a través del apoyo ejecutivo designado para este efecto.

c) Llevar registro de las actas de las sesiones y gestionar con el apoyo ejecutivo su publicación en la página web.

Artículo 16°. Procedimiento de actuación del Consejo. Para desarrollar sus funciones, el Consejo sesionará ordinariamente, al menos cada dos meses, sin perjuicio de la realización de dos sesiones presenciales cada año.

La Defensoría de la Niñez, dos veces al año, podrá cubrir los gastos de traslado y alojamiento para los(las) Consejeros(as) que residen fuera de la Región Metropolitana.

Artículo 17°. Opinión del Consejo y solicitudes. El Consejo, por acuerdo expreso de la mayoría, podrá emitir opiniones y recomendaciones al (la) Defensor(a) de la Niñez sobre acciones que conciernen al ejercicio de sus derechos humanos y que sean de competencia de la institución. El(la) Defensor(a) tendrá un plazo de treinta días corridos para responder de qué manera se tuvo en consideración lo levantado por el Consejo, mediante el canal que se estime conveniente.

Artículo 18°. Materias a conocer durante las sesiones. El Consejo decidirá en virtud de su organización interna y por mayoría absoluta de sus miembros, cuáles serán las principales temáticas que encauzarán su plan de trabajo y su respectiva planificación, las cuales deberán ser informadas a la Defensoría de la Niñez durante los sesenta días corridos posteriores a la primera sesión.

Artículo 19°. Citación y sesiones. El Consejo determinará, a más tardar en su tercera sesión, la periodicidad con la que sesionará para el cumplimiento eficiente de sus objetivos y funciones. Las sesiones deberán desarrollarse siempre en día hábil y fuera del horario escolar respetando el derecho a la educación y recreación de niños, niñas y adolescentes.

Las citaciones, por parte del Consejo, deberán hacerse con al menos quince días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria. Junto con la citación, la Secretaría deberá remitir a todos(as) los(as) asistentes mediante correo electrónico u otro mecanismo, la propuesta de tabla de la sesión con todos los antecedentes correspondientes.

Dentro de esos quince días, cada Consejero(a) podrá solicitar ingresar algún punto a la tabla que no se encuentre contemplado. En caso de que la tabla exceda más allá de los cuatro puntos propuestos, en virtud de los tiempos de cada sesión, la Presidencia debe someter a votación cuáles serán los que se priorizarán para la siguiente sesión, la cual se definirá por mayoría simple. Los temas que hayan quedado fuera de la votación quedarán como pendientes en la tabla a tratar de la sesión precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el (la) Defensor(a) de la Niñez, podrá ingresar en la tabla puntos a desarrollar en la sesión, con al menos cinco días corridos de anticipación concretando así la tabla definitiva a tratar. Solo en este caso, se podrá superar el límite de los cuatro puntos a tratar por sesión.

El Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar con una antelación de treinta días corridos, la asistencia de profesionales de la Defensoría de la Niñez de acuerdo con las temáticas específicas a tratar en un punto.

Artículo 19°bis. De las sesiones extraordinarias. El Consejo podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo decidan, definiendo en ese momento la tabla de temas a tratar.

De estimarse necesario, el(la) Defensor(a) de la Niñez podrá solicitar la opinión del Consejo en algún tema específico, para lo cual deberá convocar de igual forma a una sesión extraordinaria con al menos cinco días hábiles de anticipación, remitiendo por correo electrónico u otro medio a cada Consejero(a) los antecedentes relacionados con la consulta.

Artículo 20°. Quórum y asistencia. El Consejo requerirá de un quórum mínimo de siete Consejeros(as) para sesionar ordinaria y extraordinariamente, dentro del cual se debe contemplar, al menos, la presencia de cuatro representantes de niños, niñas y adolescentes.

De no alcanzar el quórum mínimo para sesionar, se dejará constancia escrita de aquello en el acta, fijándose la próxima citación para el mismo día y hora de la semana siguiente, celebrándose con los(as) Consejeros(as) que asistan. En el caso de caer en un día inhábil, la sesión se desarrollará en el día hábil siguiente.

Artículo 21°. Acuerdos y decisiones. Los acuerdos y las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los(as) Consejeros(as) presentes, entre los cuales deberá contarse con el voto mayoritario de los representantes de niños, niñas y adolescentes presentes en la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los acuerdos relativos a la definición de su plan de trabajo y, sobre las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo, se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 22°. Actas y reserva de información sensible. En cada sesión, la Secretaría deberá tomar acta, en donde se deberá incluir:

a) Número de la sesión en orden correlativo.

- b) Lugar, día, hora de inicio y de término.
- c) Consejeros (as) y representantes de la Defensoría de la Niñez que asistieron a la sesión.
- d) Tabla.
- e) Acuerdos.
- f) Resultados de las votaciones.
- g) Documentos que se hayan revisado para efectos del desarrollo de la sesión.

Las actas de las sesiones del Consejo serán publicadas en la página web de la Defensoría de la Niñez con reserva de la información sensible contenida en ellas.

- III. **NOTIFÍQUESE**, por medio de correo electrónico a los miembros actuales del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez.
- IV. **PUBLÍQUESE**, en el portal web de transparencia de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.





ANUAR QUESILLE VERA
ABOGADO
DEFENSOR DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

GSM/GAS/VCR

Distribución:

- Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Unidad de Estudios, Estadísticas y Publicaciones.
- 15 - Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial.
- Unidad de Gestión Institucional.
- Archivo.

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		ANUAR QUESILLE VERA
	Cargo		Defensor
	Fecha y Hora		martes, 13 febrero 2024 12:24:33
	Autorizado	GSM/GAS/VCR	